



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 10 JUN. 2008

RES.H.Nº

678-08

Expte. No.4095/08

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Dr. Edgardo Adrián LÓPEZ recusa a miembros de la Comisión Asesora que entenderá en los llamados a inscripción de interesados para cubrir un (1) cargo de JTP Semiexclusiva y un (1) cargo de Profesor Adjunto Semiexclusiva en la cátedra: "Estado, Poder y Medios en Argentina y Latinoamérica" con extensión a "Teorías del Desarrollo Capitalista", de la Carrera de Ciencias de la Comunicación; y

CONSIDERANDO:

Que a su vez, el Dr. López solicita la nulidad de las resoluciones de convocatoria por no coincidir la denominación de la asignatura para la cual se realizó el llamado con el Plan de Estudios, dado que la convocatoria consigna la asignatura: "Estado, poder y medios **de** Argentina y Latinoamérica", y el Plan de Estudios: "Estado, poder y medios **en** Argentina y Latinoamérica";

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 29º y 38º de la Resolución No.661/88 y modificatorias, y Resolución No.350/87 y modificatorias, respectivamente, -Reglamentos de Concursos-, se elevó la recusación presentada por el Dr. López a los miembros de la Comisión Asesora recusados a efectos de que eleven su descargo;

Que en cumplimiento de lo requerido, los Profs. Héctor Rodríguez y Estela Vázquez, presentaron el correspondiente descargo;

Que consultada Asesoría Jurídica en relación a la denominación de la asignatura objeto del llamado, en su despacho No.9617 expresa que: "...cabe señalar que no habiéndole causado perjuicio alguno al presentante el error tipográfico de la Res.H.No.1883/07, en cuanto individualiza la asignatura como "Estado, Poder y Medios **de** Argentina y Latinoamérica", cuando debió decir "Estado, Poder y Medios **en** Argentina y Latinoamérica", no corresponde declarar su nulidad, ya que dicho error no le ha impedido postularse al concurso y, en consecuencia, no existiendo la nulidad por la nulidad misma, corresponde rechazar dicha pretensión desde que, además, no induce a ninguna confusión el error cometido: como lo es el del presentante cuando individualiza la asignatura "Teorías **del** Desarrollo Capitalista" como "Teorías **sobre** el Desarrollo Capitalista", ver fs. 1,4 y 9";

Que a su vez, en su dictamen No.9707, Asesoría Jurídica expresa en relación a la recusación de los miembros de la Comisión Asesora que: "...el Art.35, inc.g), 2da parte, establece que es causal de recusación tener ... enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes. Agregando el Art. 37, que el Decano deberá dar traslado al recusado, de la causa fundada de la recusación, acompañada por las pruebas que se hicieran valer".





# Universidad Nacional de Salta

## FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº **678-08**

*Y bien, el presentante de fs. 1/3, en los apartados 7 y 8 recusa a los miembros del Jurado "por la causal de enemistad manifiesta"; en un caso, desde cuando fuera estudiante de grado, votando el recusado siempre en contra, como miembro del Consejo Directivo en cuanto expediente se refiera a sus reclamos, señalando que al respecto existen pruebas abrumadoras, como en el caso del Prof. Raspi; y en el segunda caso, solicitando al recusado que le ahorre de demostrar algo que sabe en el fuero interno que es verdadero.*

*En este estado, cabe señalar, que la causa fundada debe "manifestarse claramente por actos directos y externos que le han dado estado público", no siendo suficiente expresiones genéricas, que como tales son vacías de contenido y fundamento (Conforme C.Civil Com. - Mercedes, 22/8/80, Expte.No. 1661, Sensus, XXXI -507, bol. 7/8, No.47).*

*Aparte de ello, la norma, en concordancia con el Art. 20 del Cod. Proc., Civil y Com.de la Nación, exige que se acompañe prueba, lo que tampoco acontece en estos actuados.*

*Corrido traslado a los recusados, éstos, a fs. 24/26, Nota No.0589 y a fs. 27 Nota No.0730, niegan exista la enemistad manifiesta invocada, y solicitan el rechazo de la recusación.*

*Por lo expuesto, y de conformidad con las normas citadas, las recusaciones formuladas por el Dr. Adrián López a los miembros de la Comisión Asesora: Rodríguez y Vázquez, resultan infundadas, por lo que corresponde desestimarlas, señalando que la resolución que se dicte es irrecurribles, en función de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 6º de la Ley No.19.549, que expresamente dice: "las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que lo resuelvan, son irrecurribles".*

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.169, recomienda no hacer lugar a las recusaciones solicitadas por el Dr. Adrián López, en concordancia con lo expresado por Asesoría Jurídica de la Universidad;

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
(En su sesión ordinaria del día 20/05/08)

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DESESTIMAR** el pedido de nulidad en contra de las Resoluciones H.No.1883/07 y 1884/07, interpuesto por el Dr. Edgardo Adrián LOPEZ, en relación al error tipográfico en la denominación de la asignatura objeto del llamado, por cuanto no le ha impedido al impugnante postularse al cargo y no induce a ninguna confusión.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

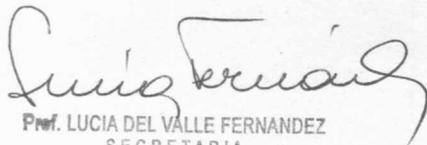
RES.H.Nº 678-08

**ARTÍCULO 2º.-** RECHAZAR la recusación interpuesta por el Dr. Edgardo Adrián LÓPEZ en contra de las Profs. Estela VÁZQUEZ y Héctor RODRÍGUEZ como integrantes de la Comisión Asesora que entenderá en los llamados convocados por Resoluciones H.No.1883/07 y 1884/07, por cuanto las mismas resultan infundadas.

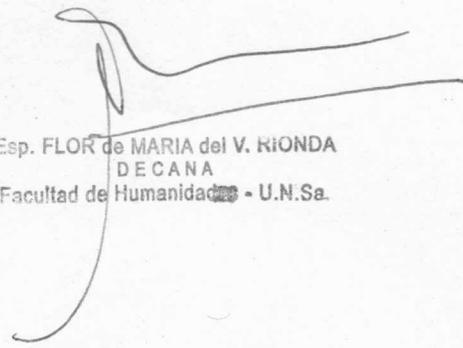
**ARTÍCULO 3º.-** DEJAR ACLARADO que conforme lo señala el Artículo 6º de la Ley No.19.549: "Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que lo resuelvan son irrecurribles".

**ARTÍCULO 4º.-** NOTIFÍQUESE al Dr. Edgardo Adrián, y comuníquese a los Lic. Héctor Rodríguez y Estela Vázquez, Carrera de Ciencias de la Comunicación, Dpto. Docencia y CUEH.

mda

  
Prof. LUCIA DEL VALLE FERNANDEZ  
SECRETARIA  
Facultad de Humanidades U.N.Sa.



  
Esp. FLOR de MARIA del V. RIONDA  
DECANA  
Facultad de Humanidades - U.N.Sa.